

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 9.657
ANT : Solicitud N° AB001T0001420
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 06 DE ABRIL DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A :



Con fecha 15 de marzo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001420, en la cual se expone lo siguiente:

"SOLICITANTE: [REDACTED] Celular

[REDACTED] Domicilio [REDACTED] Información a

solicitar es a doña VERÓNICA ANDREA PAPIC CORONA, Jefa del Departamento de Acción Social DAS, Subsecretaría del interior 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile 3. Basado en pensiones de gracia entregadas por el DAS a trabajadores portuarios Solcito la siguiente información 1. Copia del Decreto Supremo N°895, de fecha 29 de septiembre de 2011 2. Copia de los decretos entregados a trabajadores Unión Portuaria de Chile en mayo 2019 3. Copia de decreto de entrega de 120 pensiones de gracia a trabajadores portuarios de Valparaíso, de fecha febrero 2014 4. Copia del acuerdo entre Trabajadores portuarios y el Gobierno por asignación de pensiones de gracia para el 2018, de 17/11/ 2017).".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable

18238491

agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le informamos lo siguiente:

- i. En cuanto a la parte de su requerimiento, en que solicita acceder a una "(...) *Copia del Decreto Supremo N°895, de fecha 29 de septiembre de 2011*" acompañamos a esta presentación el requerido antecedente.

Así mismo, le indicamos que en el precitado documento, se han tarjado los números de las cédulas de identidad de las personas naturales que allí se enuncian, por ser considerados estos, datos personales y/o de contexto, de conformidad a la Ley N° 19.628, y demás normas aplicables.

- ii. En cuanto a la segunda y tercera parte de su requerimiento, en que solicita respectivamente acceder a "*Copia de los decretos entregados a trabajadores Unión Portuaria de Chile en mayo 2019 (...) Copia de decreto de entrega de 120 pensiones de gracia a trabajadores portuarios de Valparaíso, de fecha febrero 2014*" le indicamos que, de conformidad a lo informado por el Departamento de Acción Social, en los periodos señalados por usted no se hizo entrega de decretos a trabajadores de la Unión Portuaria de Chile, así como tampoco, a trabajadores portuarios de Valparaíso.

En ese sentido, es del caso hacer presente que la Administración del Estado, de conformidad a lo expuesto en el segundo párrafo de esta presentación, se encuentra obligada a entregar la información actualmente disponible, por ende existente, lo que no ocurre en la especie.

- iii. En cuanto a la última parte de su presentación, en la cual solicita acceder a una "(...) *Copia del acuerdo entre Trabajadores portuarios y el Gobierno por asignación de pensiones de gracia para el 2018, de 17/11/ 2017*)" le indicamos que no es posible acceder a ella, por cuanto su entrega involucraría la publicidad de información de carácter personal y sensible, siendo deber de esta Administración tutelar.

Así lo ha dispuesto la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, la cual en su artículo 2° Letra f) y g), señala que los datos de carácter personal, son aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

De ese modo, lo consultado en la parte final de su presentación, es información de carácter reservada, siendo por consecuencia necesario invocar la causal de secreto dispuesta en el número 2° del artículo 21° de la precitada norma, que autoriza la denegación de información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de (...) la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

Por lo tanto, si bien este Servicio, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo N° 11 letra c), de la Ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a esta parte de su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la instrucción general N° 10, cumplo con informarle a usted, que puede interponer un amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contando desde la notificación del presente oficio

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

CGY/JUC/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes